



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia, suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal n° 2, del departamento judicial de San Isidro, y el Tribunal Oral en lo Federal n° 4 de San Martín, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a una causa instruida por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que en el marco de una investigación llevada a cabo por la justicia local, se efectuó un allanamiento en el domicilio de los imputados Alejandro K y Bibiana Sofía Luján L , en el que se secuestró marihuana, y semillas y plantas de la misma especie, en su mayoría ubicadas en un precario invernadero. Además, se incautaron cuatro gramos de cocaína, diez gramos de éxtasis, setenta y cinco gramos de hongos alucinógenos y un frasco conteniendo ketamina. Por otra parte, se hallaron elementos de corte y fraccionamiento de aquellas sustancias (fs. 1/8, 18/23 y 24/32).

Elevada la causa a juicio, el tribunal local declinó su competencia a favor de la justicia de excepción por considerar que el hecho en estudio excedía la venta al consumidor final. Sostuvo que ello era así teniendo en cuenta la gran cantidad de estupefacientes secuestrados y la información recabada del análisis efectuado sobre los contactos y diálogos almacenados en los dispositivos de

comunicación incautados. Por ello, entendió que esta investigación no se encontraba dentro de la órbita de su conocimiento (fs. 33/37).

El tribunal federal, en su oportunidad, rechazó esa atribución con base en que en su opinión el suceso en estudio no revestía una gravedad tal que justificara su apartamiento de la competencia ordinaria. Asimismo, sostuvo que atento al estado avanzado en que se encontraba esta causa, aceptar su conocimiento actuaría en desmedro de la mejor y más expedita administración de justicia (fs. 40 vta./43).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 44/46).

En mi opinión, atento a las particularidades del caso en relación con la cantidad de estupefacientes incautados, y la infraestructura montada para su cultivo (fs. 1/8 y 18/23), no puede afirmarse que se den los supuestos previstos en la Competencia n° 392 L. XLIX *in re* “Aguirre, Pablo Alberto s/ siembra, cultivo y guarda de plantas y semillas utilizables para producir estupefacientes, tenencia de materia prima para la producción de estupefacientes y tenencia simple de estupefacientes”, resuelta el 18 de febrero de 2014.

Por tal motivo, y habida cuenta de que tampoco el tribunal nacional ha desconocido el carácter federal del delito sobre el que versa el conflicto (fs. 40 vta./43), entiendo que corresponde declarar

K , Alejandro y otro s/ comercialización de estupefacientes
CSJ 138/2020/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

su competencia, cuya intervención es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 30.11.2020 14:14:55